

FRAY TORIBIO DE MOTOLINÍA Y LA POLÍTICA COLONIAL ESPAÑOLA: LOS TRIBUTOS Y LAS LEYES NUEVAS

Mercedes Serna
Universidad de Barcelona

La empresa providencial de la conquista y el recuerdo al buen caballero y venturoso capitán, Hernando Cortés, conforman temáticamente la epístola proemial de la *Historia de los indios de la Nueva España*, de fray Toribio de Paredes, así como la historia de los pueblos precolombinos mexicas. Motolinía seguidamente pasará a arremeter contra los tributos que pesan sobre los indios. De esta manera, ya en el tratado primero, hará mención de las plagas que asolaron a las poblaciones amerindias tras la llegada de los españoles. A las tres primeras, la peste y el sarampión, las muertes ocasionadas por las guerras, y el hambre, llega la cuarta, esto es, la de los estancieros y negros que los conquistadores pusieron para cobrar los tributos. Así explica nuestro cronista el poder abusivo de tales hombres: «En los años primeros eran tan absolutos estos calpixques que en maltratar a los indios y en cargarlos y enviarlos lejos de su tierra y darles otros muchos trabajos, que muchos indios murieron por su causa y a sus manos, que es lo peor»¹.

La quinta plaga es la de los grandes tributos, descrita por el cronista con un tono de denuncia:

La quinta plaga fue los grandes tributos y servicios que los indios hacían, porque como los indios tenían en los templos de los ídolos, y en poder de los señores y principales, y en muchas sepulturas, gran cantidad de oro recogido de muchos años, comenzaron a sacar de ellos grandes tributos; y

¹ Motolinía, *Historia de los indios de la Nueva España*, p. 120.

los indios con el gran temor que cobraron a los españoles del tiempo de la guerra, daban cuanto tenían. Mas como los tributos eran tan continuos —que comúnmente son de ochenta en ochenta días—, para poderlos cumplir vendían los hijos y las tierras a los mercaderes, y faltando de cumplir el tributo, hartos murieron por ello, unos con tormento y otros en prisiones crueles, porque los trataban bestialmente y los estimaban en menos que a sus bestias².

En relación con esta, aparece la sexta plaga, que es la de las minas del oro, «que los esclavos e indios que hasta hoy en ellas han muerto no se podrían contar». Y Motolinía concreta que «fue el oro de esta tierra como otro becerro por dios adorado, porque desde Castilla lo vienen a adorar pasando tantos trabajos y peligros, y ya que lo alcanzan, plegue a nuestro Señor que no sea para su condenación» [**citar fuente, p.**].

Nuestro cronista proseguirá con otras plagas, como la que padecen los obreros, esto es, los mexicas que mueren en los trabajos de edificación de las ciudades coloniales, o la de los esclavos que mueren en las minas. El cronista, buscando una explicación a estas plagas, las justifica alegando que son un castigo divino como consecuencia de la vida disoluta que llevaban los indios antes de la llegada de los europeos. Por tanto, los frailes tendrán como misión batallar contra el demonio que se había apoderado de estas tierras americanas. Motolinía expresa su sufrimiento por la situación que padece el indio, maltratado por el conquistador y el encomendero:

Solo Aquel que cuenta las gotas del agua de la lluvia y las arenas del mar puede constar todos los muertos y tierras despobladas de Haití o isla Española, Cuba, San Juan, Jamaica y las otras islas; [...] matando tantas ánimas y echándolas casi todas en el infierno, tratando a los hombres peor que a bestias, y tuviéronlas en menos estima, como si en la verdad no fuesen criados a la imagen de Dios³.

Con su dedo acusador, el cronista señala que es la codicia del español la culpable de tales matanzas y recuerda lo que pasó entre los años de 1502 a 1507 —los peores y más terribles de la conquista española—, en las islas del Caribe, con la intención de que no se vuelvan a cometer tales atrocidades. Tras la descripción de esta situación, bien cierta, le asoma

² Motolinía, *Historia de los indios de la Nueva España*, p. 120.

³ Motolinía, *Historia de los indios de la Nueva España*, p. 133.

un atisbo de esperanza al franciscano, al comentar que hay españoles que por fin han cambiado de actitud:

Y plega a Dios que pare en esto; aunque yo sé y veo cada día que hay algunos españoles que quieren ser más pobres en esta tierra, que con minas y sudor de indios tener mucho oro; y por esto hay muchos que han dejado las minas. Otros conozco, que de no estar bien satisfechos de la manera como acá se hacen los esclavos, los han ahorrado. Otros van modificando y quitando mucha parte de los tributos y tratando bien a sus indios. Otros se pasan sin ellos, porque les parece cargo de conciencia servirse de ellos. Otros no llevan otra cosa más de sus tributos modificados, y todo lo demás de comidas, o de mensajeros, o de indios cargados, lo pagan, por no tener que dar cuenta de los sudores de los pobres, de manera que estos tendría yo por verdaderos prójimos, y así digo, que el que se tuviere por verdadero prójimo y lo quisiere ser, que haga lo mismo que estos españoles hacen⁴.

No duda, sin embargo, el de Benavente, del providencialismo de la conquista española, en una tierra prehispánica en que, habiendo discordia y división entre los pueblos mexicas, Dios los sujetó a todos y estos juraron obediencia, asimismo, a la Corona real.

En la segunda parte de su *Historia*, en el tratado 8 y con tipografía distinta —tal vez con la intención de no incluirlo o hacerlo en otro apartado— Motolinía achacará, una vez más, a la codicia y avaricia de los españoles —estamos entre el año 39 y 40— la caza paranoica de ídolos, con el consiguiente maltrato hacia los indios⁵.

Son muchas las veces en que Toribio arremete contra la codicia y la avaricia de los españoles, en que informa de la persecución desenfrenada que padecen los indios y de la explotación a que son sometidos por culpa de los tributos y de la esclavitud.

La lucha de Motolinía en favor de un mejor trato hacia los indios no solo se revela en su *Historia* sino que también fue una constante a lo largo de toda su vida, y así lo atestiguan muchas de sus cartas, como la del 31 de julio de 1533, dirigida a Carlos v, que es una denuncia de la esclavitud que padecen los indios de Guatemala.

La orden franciscana se opuso a los tributos. En una carta escrita por Motolinía y fray Diego de Olarte al virrey Luis de Velasco, el 27 de agosto de 1554, en Cholula, se pone de manifiesto la angustia que

⁴ Motolinía, *Historia de los indios de la Nueva España*, p. 133.

⁵ Motolinía, *Historia de los indios de la Nueva España*, p. 255.

el proyecto de los diezmos a los indios generaba en nuestro cronista. Es esta una carta de defensa de los aborígenes. Otra, dirigida también a Carlos v, del 15 de mayo de 1550, vuelve a ser una denuncia de la imposición del tributo diezmal:

No se hallará entre mil, uno que pueda vestir paño ni comer sino tortillas y chile y un poco de atule, porque el oro y plata que suena de las Indias está debajo de la tierra y sácanlo los españoles...⁶

Este tributo que se pretendía imponer a los indios buscaba resolver cuestiones financieras de la Iglesia en México, con la intención de instalar un clero secular. Frente a ello, como señala Baudot, los franciscanos soñaban con una Iglesia misionera pobre, sin pompas ni jerarquías⁷.

Con igual sentido hay otra carta del 10 de junio del mismo año, dirigida al virrey, firmada por el comisario fray Francisco de Bustamante⁸. Asimismo, el último documento encontrado por Baudot es una carta escrita por Motolinía y sus hermanos franciscanos, del 20 de noviembre de 1555, en donde se arremete, de nuevo, contra el proyecto de imponer el diezmo a los indígenas:

Si se piden estos diezmos o por ser los ministros pobres o porque siendo ricos los den a los pobres, no parece que por esta cabsa hay razón ara que los indios los den, pues a los canónigos y dignidades les sobra... ¡O si fuese posible que vuestra alteza viese la vanidad y superfluidad de los unos y la miseria de los otros; piden al desnudo para el muy vestido, al hambriento para el harto y al pobre para el rico⁹.

A pesar de tantas evidencias en contra, Surtz ha interpretado determinados pasajes de la *Historia* como una apología al sistema de los tributos a los indios. Concretamente, su tesis se basa en la representación del auto de Adán y Eva, en donde, al final de la pieza, después de su expulsión del paraíso, unos ángeles enseñan a Adán a labrar y cultivar la tierra y a Eva le dan husos para hilar. Surtz ha señalado que «dicho auto reproduce a su modo la historia de la conquista, es decir, un elemento perturbador viene a irrumpir en la vida paradisiaca de los primeros pa-

⁶ Baudot, 1985, p. 30.

⁷ Baudot, 1985, p. 30.

⁸ Gómez, 1988, p. 151.

⁹ Baudot, 1985, p. 37.

dres/indios, lo cual resulta en una especie de paraíso perdido». El mensaje de la pieza —prosigue Surtz— viene a ser la necesidad de trabajar, resultado implacable del pecado original y triste hecho teológico que venía recalcado por la historia vivida de la segunda caída —la conquista. Es decir que al discurso teológico se superpone un discurso propagandístico, con el resultado de que la obra viene a constituir una apología del sistema tributario que impusieron los conquistadores. Precisamente en 1538, un año antes de la representación del auto, se había reinstalado en Tlaxcala el tributo anual de 8000 fanegas de maíz...¹⁰

Se hace difícil estar de acuerdo con tal interpretación si nos atenemos a la cantidad de documentos de Motolinía que refuerzan exactamente su postura contraria, esto es, su lucha incansable por suprimir o moderar unos tributos que estrangulaban literalmente a los indios. Según Mendieta, Motolinía escribiría este capítulo concretamente en 1540. En 1541 llegarían los frailes requeridos.

Ante todos estos documentos, se hace difícil sostener también la tesis que defiende que la *Historia de los indios de la Nueva España* tiene como motivo principal evitar la aprobación de unas leyes, las Leyes Nuevas, que frenaban el poder de los encomenderos codiciosos y avaros. Sin embargo, la crítica mayoritariamente entiende que la *Historia* es un resumen apresurado de la obra histórica perdida (x) que Motolinía tenía ya finalizada o en proceso de redactar, cuando la inminencia de la expedición y aplicación de las Leyes Nuevas hizo preciso enviar con urgencia un resumen a don Antonio Pimentel, conde de Benavente, con el objetivo de que forzase a la Corona para obtener la revocación de tales Leyes. No obstante, la redacción de este hipotético resumen puede fecharse entre 1539 y 1540, en tanto que las Leyes Nuevas no se promulgaron hasta 1542.

Según Baudot, la orden franciscana consideraba desastrosa la promulgación de las Leyes Nuevas tanto para el equilibrio de la incipiente sociedad novohispana, como para sus proyectos evangelizadores, de fuerte carácter milenarista. Baudot defiende su tesis basándose, entre otras, en una noticia de registro de un manuscrito identificable con la *Historia* que se hallaba entre los libros del Consejo de Indias¹¹, lo que probaría la intención oficial con la que el texto fue escrito.

¹⁰ Surtz, 1988, p. 338.

¹¹ Baudot, 1977, pp. 358-359.

Incluso O’Gorman¹², que coincide con Baudot en las circunstancias de la redacción de la *Historia de los indios de la Nueva España* y su relación con [x], pero que no duda de que hay toda una serie de errores y peculiaridades textuales que hacen imposible que Motolinía sea el autor de dicho texto, conjetura acerca de quién pudo ser el verdadero autor de la *Historia de los indios de la Nueva España*, si bien supone que fue un religioso de la orden franciscana, particularmente, «uno del grupo que sabemos intervino de modo directo en el asunto de las *Leyes Nuevas*» **[citar fuente, p.]**.

Adentrándose todavía más en el terreno de la especulación, O’Gorman aventura que seguramente dicho autor fue uno de los que compusieron el memorial franciscano que sirvió de pauta ideológica para la realización de la *Historia*, a saber, o fray Martín de Hojacastro, comisario general, o fray Francisco de Soto, ministro provincial, o fray Antonio de Ciudad Rodrigo, o fray Joan de Rivas, o fray Francisco Ximénez, o fray Diego de Almote, o fray Francisco de Vitoria¹³ o fray Alonso de Herrera.

Según Baudot, que basa sus estudios sobre Motolinía en defender la tesis finalista de los franciscanos, las Nuevas Leyes de 1542 representaban un peligro para los proyectos seráficos porque

al dar toda la razón a las tesis de Las Casas, al dar de lado a los conquistadores (y bien sabemos el papel apocalíptico que los franciscanos atribuían a Cortés y a sus hombres), estas leyes frenaban y comprometían la sumisión de las poblaciones indias, poblaciones que, en ese mismo momento, planteaban graves y difíciles problemas en el norte de México con sus rebeliones y sublevaciones¹⁴.

Asimismo, en 1537 se habían promulgado unas normas pontificias para sosegar el alud de bautizos en masa ejercidos por los franciscanos, bautizos realizados pensando en la llegada del fin del mundo y en la inminente necesidad, por tanto, de salvar a los indios; en abril de 1539 había tenido lugar un sínodo eclesiástico que había regulado su realización en México. A estos argumentos para comprender la postura de los franciscanos y en concreto de Motolinía contra las Leyes Nuevas —el que las leyes frenaban la sumisión de las poblaciones indias, el buen en-

¹² O’Gorman, 1982, p. 74.

¹³ Homónimo del teólogo.

¹⁴ Baudot, 1985, p. 73.

tendimiento entre Motolinía y Cortés y sus hombres y la prohibición de bautismos en masa— se añadiría otro y es que dichas leyes fueron promulgadas gracias al empuje del enemigo de Motolinía, Bartolomé de las Casas.

Baudot, en definitiva, califica la *Historia* de Motolinía como una obra de propaganda y señala que «lo que había de ser sustancia primordial de la obra definitiva», esto es, «el examen detallado de la civilización precolombina, ocupa aquí apenas ocho pequeños capítulos del primer tratado, y lo que es peor y aún más significativo, enteramente dedicados estos capítulos a los más execrables de la religión prehispánica». Al hilo de su argumentación, indica que los pocos capítulos del tercer tratado que no tienen que ver con los trabajos de los misioneros franciscanos

son evocaciones entusiastas de las bellezas naturales de México y de las cualidades humanas de sus habitantes, relatos de curiosidades etimológicas o descripciones de productos exóticos, todo ello idóneo para seducir a un lector español, y que por tanto se trata, de «una obra de circunstancia y, como tal, limitada a los temas elegidos para producir un efecto y arrastrar una adhesión¹⁵.

La obra de Motolinía se interpreta, por tanto, como un texto de circunstancias, escrito para frenar de alguna manera las aún no promulgadas Leyes Nuevas y de propaganda franciscana.

Abro aquí un inciso para señalar, no obstante, que toda crónica de Indias contiene un discurso propagandístico (nacionalista, providencialista, de cariz religioso, indigenista o elitista), está escrita en función de la política colonial del momento, con una finalidad muy precisa en este sentido, y es —por los acontecimientos en curso— una obra de circunstancias. De esta manera, no cabe duda, por ejemplo, de que los *Comentarios reales* del Inca Garcilaso junto con su *Historia general del Perú* (no olvidemos que debían publicarse como un solo libro) obedecen a un discurso político de corte realista, basado en una reestructuración del Perú colonial, sincretista, en el intento de organizar la sociedad, con herramientas jesuíticas en la búsqueda de consensos y en algunos aspectos alejado del orden o de las leyes que imponía la Corona, como eran las Leyes Nuevas («leyes —señala dicho cronista inca— excesivamente rigurosas, con jueces tan severos que el Perú, por el rigor que en él se usó, estuvo tan en canto

¹⁵ Baudot, 1985, p. 75.

de perderse y enajenarse de la Corona de España, como por la historia se verá, si la benignidad y blandura del emperador no volviera a restituirlo» [citar fuente, p.]. Y lo mismo podemos decir de la crónica de Guamán Poma de Ayala, contrario también a las políticas coloniales. Muchos textos —pienso en las crónicas de Juan de Zumárraga, Las Casas, Cieza de León, el propio Motolinía, José de Acosta, Garcilaso de la Vega, Hernán Cortés, Guaman Poma de Ayala, Pedro Sancho, Tito Cusi Yupanqui, Francisco López de Jerez o Cervantes de Salazar— están vinculados a los hechos capitales de la justicia colonial en América y están relacionados con los tres momentos claves, con su tres rupturas consiguientes, del proceso colonial al que se refiere Pereña¹⁶.

Recordemos brevemente cuál fue el ambiente en que se gestaron las Leyes Nuevas y qué proponían estas. En 1539, el autor de la *Brevísima* se encontraba en España con motivo de su lucha a favor de los derechos de los indios. En 1542 se convocó la Junta de Valladolid, formada por García de Loaysa, presidente del Consejo de Indias; Ramírez de Fuenleal, presidente de la Audiencia de Valladolid; don Juan de Zúñiga, comendador de Castilla y ayo del príncipe don Felipe; Francisco de los Cobos, comendador mayor de León; García Manrique, conde de Osorno; Hernando de Guevara y Juan de Figueroa, del Consejo de Cámara; el licenciado Mercado, del Consejo Real de Castilla; Jacobo González de Artiaga, del Consejo de Órdenes; el doctor Bernal, del Consejo de Indias; Gregorio López y los licenciados Velázquez y Salmerón¹⁷. Bartolomé de las Casas presentó a esta junta sus *Remedios*, siendo el principal el que atañía a la supresión de las encomiendas. Pedía que todos los indios se incorporaran y sujetaran a la Corona Real de Castilla y León, como súbditos y vasallos libres que son, y que ninguno esté encomendado a cristianos españoles. Como señala Zavala, el alegato de Las Casas puede resumirse en

que la fe y el gobierno justo eran fines incompatibles con las encomiendas; estas, por experiencia, eran nocivas; los indios, como seres libres, merecían gobierno libre, no tutelado; su gobernación no había de darse a hombres injustos; el vasallo no debe soportar muchos amos; es preferible la administración regalista a la señorial; y hay antecedentes legales a favor de la libertad de los indios y contra el régimen de las encomiendas¹⁸.

¹⁶ Pereña, 1992, p. 11.

¹⁷ Zavala, 1973, p. 74.

¹⁸ Zavala, 1973, p. 78.

La Junta siguió con sus sesiones en Barcelona. Las Leyes Nuevas fueron promulgadas en Barcelona, en noviembre de 1542. En ellas se obligaba a la supresión de las encomiendas y se prohibía que surgieran otras nuevas. En el prólogo, señala Carlos v:

Sepáis que habiendo muchos años ha tenido voluntad y determinación de nos ocupar despacio en las cosas de las Indias, por la grande importancia, así en lo tocante al servicio de Dios Nuestro Señor y aumento de su santa fe católica, como en la conservación de los naturales de aquellas partes, y buen gobierno y conservación de sus personas, aunque hemos procurado desembarazarnos para este efecto, no ha podido ser por los muchos y continuos negocios que han ocurrido, de que no nos hemos podido excusar, y por las ausencias que de estos reinos yo el rey he hecho por causas tan necesarias como a todos es notorio; y dado que esta frecuencia de ocupaciones no haya cesado este presente año, todavía hemos mandado juntar personas de todos estados, así perlados como caballeros y religiosos, y algunos del nuestro Consejo, para practicar y tratar las cosas de más importancia de que hemos tenido información que se debía mandar proveer. Lo cual maduramente altercado y conferido, y en presencia de mí el rey diversas veces practicado y discutido y finalmente habiéndome consultado el parecer de todos, me resolví en mandar proveer y ordenar las cosas que de suyo serán contenidas, las cuales, demás de las otras ordenanzas y provisiones que en diversos tiempos hemos mandado hacer, según por ellas parecerá, mandamos que sean de aquí adelante guardadas por leyes inviolablemente¹⁹.

El Estado es el responsable del buen tratamiento del indio:

Porque una de las cosas más principales en que las audiencias han de servirnos es en tener muy especial cuidado del buen tratamiento de los indios y conservación de ellos, mandarnos que se informen siempre de los excesos y malos tratamientos que les son o fueren hechos por los gobernadores o personas particulares²⁰.

Al considerar que los indios son vasallos de la Corona de Castilla, no se admitirá la esclavitud, la cual estaba prohibida desde el año 1500:

ordenamos y mandamos que de aquí adelante, por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate ni

¹⁹ Serna, 2012, p. 337.

²⁰ Serna, 2012, pp. 338 y ss.

otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno, y queremos que sean tratados como vasallos nuestros de la Corona [real] de Castilla, pues lo son [citar fuente, p.].

Se suprimen los servicios que se exigían a los indios por vía de «tapia» o «naboría», y, en general, todo trabajo involuntario: «Ninguna persona se pueda servir de los indios por vía de naboria, ni tapia, ni otro modo alguno, contra su voluntad». Asimismo, no será obligatorio que los indios trabajen en las pesquerías de perlas:

Porque nos ha sido hecha relación que de la pesquería de las perlas haberse hecho sin la buena orden que convenía, se han seguido muertes de muchos indios y negros, mandamos que ningún indio libre sea llevado a la dicha pesquería contra su voluntad [citar fuente, p.].

Además de la reducción de repartimientos, y de evitar su sucesión en esposa o hijos, se insta a que se quiten los indios encomendados a los colonos cuando han abusado de ellos, a que se tasen los tributos y, lo más importante, a que desaparezcan las encomiendas, a partir del momento en que salga la presente ley:

Asimismo las dichas audiencias se informen de cómo han sido tratados los indios por las personas que los han tenido en encomienda; y si les constare que de justicia deben ser privados de ellos por sus excesos y malos tratamientos que les han hecho, mandamos que luego los priven, y pongan los tales indios en nuestra corona real. Y en lo del Pirú, allende de lo susodicho, el visorrey y audiencia se informen de los excesos hechos en las cosas sucedidas entre los gobernadores Pizarro y Almagro, para nos enviar relación de ello; y a las personas principales que notablemente hallaren culpadas en aquellas revoluciones, les quiten luego los indios que tuvieren y los pongan en nuestra real corona. Otrosí: ordenamos y mandamos que de aquí adelante ningún visorrey, gobernador, audiencia, descubridor ni otra persona alguna, no pueda encomendar indios por nueva provisión, ni por renunciación ni donación, venta ni otra cualquiera forma, modo, ni por vacación ni herencia, sino que muriendo la persona que tuviere los dichos indios, sean puestos en nuestra corona real. [citar fuente, p.]

De manera general, no solo se elimina el hecho de que las autoridades de Indias tengan la facultad de encomendar sino que se las obliga al buen tratamiento de los indios y a su instrucción en las cosas de la fe, como vasallos libres que son:

Ítem: ordenamos y mandamos que los dichos nuestros presidentes y oidores tengan mucho cuidado que los indios que en cualquiera de las maneras susodichas se quitaren, y los que vacaren, sean muy bien tratados, instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, y como vasallos nuestros libres; que este ha de ser *su* principal cuidado, y de lo que principalmente les habemos de tomar cuenta, y en que más nos han de servir; y provean que sean gobernados en justicia por la vía y orden que son gobernados al presente en la Nueva España los indios que están en nuestra corona real. **[citar fuente, p.]**

Se elimina asimismo el poder que tenían los españoles sobre los indios y sus bienes, en los nuevos descubrimientos. Para lograrlo, se exige la tributación general de los indios a favor del rey. Por tanto, es un sistema regalista, que evita el poder particular de los colonos y les quita todo derecho hereditario sobre las rentas:

Y demás de lo susodicho mandamos a las dichas personas que por nuestro mandado están descubriendo, que en lo descubierto hagan luego la tasación de los tributos y servicios que los indios deben dar, como vasallos nuestros; y el tal tributo sea moderado de manera que lo puedan sufrir, teniendo atención a la conservación de los dichos indios, y con el tal tributo se acuda al comendero, donde lo hubiere, por manera que los españoles no tengan mano ni entrada con los indios, ni poder ni mando alguno, ni se sirvan de ellos por vía de naboria, ni en otra manera alguna, en poca ni en mucha cantidad, ni hayan más del gozar de su tributo; conforme a la orden que el audiencia o gobernador diere para la cobranza de él, y esto entretanto que Nos, informados de la calidad de la tierra, mandemos proveer lo que convenga; y esto se ponga entre las otras cosas en la capitulación de los dichos descubridores. **[citar fuente, p.]**

La situación de los indios llegó a ser tan trágica que en el artículo 45 de las Leyes Nuevas se dice explícitamente: «Los indios que quedan vivos en la isla de Puerto Rico, Cuba y la Española son relevados de todos los tributos y servicios para que puedan multiplicarse y ser enseñados en la Santa Fe Católica». Concretamente, y a sabiendas del despoblamiento de las islas descubiertas por Colón, se hace mención explícita a que los indios que las pueblan no sean obligados a tributar o prestar servicios a los conquistadores:

Es nuestra voluntad, y mandamos que los indios que al presente son vivos en las islas de San Juan y Cuba y la Española, por ahora y el tiempo que

fuere nuestra voluntad no sean molestados con tributos ni otros servicios reales ni personales ni mixtos, más de como lo son los españoles que en las dichas Indias residen, y se dejen holgar para que mejor puedan multiplicar y ser instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, para lo cual se les den personas religiosas cuales convengan para tal efecto [**citar fuente, p.**].

En 1543 estas leyes se completaron en Valladolid. Se amplió a los hijos de los conquistadores el derecho de ser preferidos en los corregimientos y oficios, para que pudieran recibir algún premio por los servicios prestados por el padre en el caso de su fallecimiento. Se dictó que el encomendero viviera en la provincia de sus encomendados y se impusieron las tasaciones de los tributos por parte de las Audiencias de Indias. Estas ordenanzas se fueron ampliando y ajustando en los distintos territorios.

Las Leyes Nuevas abolían la esclavitud y las encomiendas, frenaban el abuso de los servicios personales de los indios, si bien solo eliminaron los tributos en las poblaciones de las Antillas; nada decían con respecto a los bautismos masivos, y en su redacción contribuyeron algunas manos franciscanas. Meta idealista de imposible realización, representaban el triunfo de la ética cristiana y deben ser consideradas como las primeras leyes basadas en el humanismo y la razón.

Si seguimos la trayectoria de Motolinía, tanto a través de su vida en México como de sus cartas, textos y documentos, sospechamos que debió de ser partidario de muchos de los artículos de estas Leyes. Además, en la redacción de las mismas, tuvo un peso especial un franciscano, Jacobo de Tastera. Nos parece por tanto desmesurado o inexacto decir que la *Historia* se redactó en 1539 para evitar la promulgación de las Leyes Nuevas, cuando, realmente, fue después de los desórdenes que se produjeron tras su implantación, el momento en que los religiosos acabaron dudando de su conveniencia, pero no antes de dichas revueltas.

De esta manera, si nos atenemos a los hechos, fue en 1544 cuando los dominicos de Nueva España se pronunciaron a favor de las encomiendas y de la revocación de las Leyes Nuevas, con criterios semejantes a los del inca Garcilaso de la Vega, cuyas ideas, además, se inscriben en la concepción medieval de la sociedad política. Desde el 20 de octubre de 1545, tras la entrevista de los procuradores de Nueva España con el emperador, se irían revocando algunos capítulos de las Leyes Nuevas hasta la derogación de los puntos más conflictivos o radicales. Sin embargo,

señala Silvio Zavala que puede generalizarse que «el régimen español extinguió la institución de las encomiendas»²¹.

A este panorama, se añade el hecho de que los historiadores discrepan sobre los verdaderos motivos por los que la Corona implantó y revocó, posteriormente, algunas de las Leyes Nuevas. Impera la idea de que fueron unas ordenanzas de inspiración lascasiana, si bien no comparte el mismo criterio Pérez de Tudela. Este indica que la implantación de las Leyes Nuevas no debe entenderse como un acto de defensa del indígena, sino en el contexto del gobierno político de Indias. La Corona preveía la posibilidad de que la promulgación de las nuevas ordenanzas provocara una gran confusión entre los pobladores de las Indias, tal como supuestamente Motolinía y las órdenes religiosas previeron. De esta manera, la redacción y la revocación parcial de las Leyes Nuevas demostrarían que la política indigenista de la Corona fue planeada esencialmente prestando mayor atención a los conquistadores y colonizadores españoles que a los naturales de Indias²². La promulgación de las Leyes Nuevas podría interpretarse, según Pérez de Tudela, como una reafirmación de la Corona ante cualquier intento de autonomía feudal o política de los encomenderos, y su revocación, como la derrota de dicha institución. En contra de esta interpretación, cabe recordar que las actuaciones políticas del Imperio, llevadas a cabo con anterioridad a la promulgación de las Leyes Nuevas, se dirigieron siempre hacia la defensa y protección del indio y que en 1556, Carlos V, siguiendo su línea política, prohibió oficialmente las guerras de conquista. Como indica Pereña, «la nueva política de reconversión inicia un programa novedoso de gobierno colonial. Sus metas y objetivos fueron la rehumanización, la pacificación y la reconciliación»²³.

²¹ Zavala, 1973, p. 255. Fray Pedro de Gante, en 1552, dirá sobre los tributos de los indios de la Nueva España en una carta dirigida a Carlos V (15.ii.1552): «Nunca en parte del mundo se vio tributar los hombres de lo que no tienen, como estos [los indios], y así, como hayan de buscar el tributo fuera, nunca sosiegan». *Cartas de Indias*, 1974, p. 94. Y prosigue: «Gran tristeza ha sido para mi ánima ver el provecho que a los principios se hacía, y cómo ya no queda nada, sino que donde las iglesias no cabían de gente, ahora no se media, y esto porque domingos y fiestas todo ha de ser buscar para tributar, y bien se puede creer, pues es tan miserable gente esta, que mucha de ella no tiene aun qué comer sino raíces y hierbas» (p. 95).

²² Pérez de Tudela, 1958, pp. 489-492.

²³ Pereña, 1992, p. 11.

Volviendo a la crónica de Motolinía, hay que partir de la idea de que él y sus otros compañeros, al modo de los doce apóstoles, fueron a Mexico con la finalidad oficial de proteger a los indios.

Explica Lino Gómez Canedo, quien se aparta considerablemente de las teorías de Baudot, que en cuanto Cortés emprendió la desafortunada expedición a Honduras, en octubre de 1524, y su lugarteniente Gonzalo de Salazar, un político sin escrúpulos, comenzó a desmandarse, estalló el primer choque. Fue una escaramuza en torno a jurisdicciones que, efectivamente, no estaban bien definidas, pero siguieron atropellos descarados contra indígenas y españoles, con violación del único amparo que entonces tenían los desvalidos: el asilo eclesiástico. El custodio fray Martín de Valencia intervino a la fuerza, cuando no tuvo más remedio, y abandonó toda autoridad sobre asuntos ajenos a sus frailes, en cuanto hubo alguien que podía recibirla: el dominico fray Domingo de Betanzos, en 1526, y el primer obispo fray Juan de Zumárraga, en 1528. Los abusos no cesaron ni con la llegada, en 1528, de la Primera Audiencia, desmembrada antes de tomar posesión: Zumárraga, que los había observado durante el viaje, diría, después, que «habían muerto los que deberían haber vivido y quedado los que debieron haber muerto»²⁴. Zumárraga —a su lado estuvo Motolinía— defendió a los indios, tuvo que ir a España para justificarse, pero regresó «triunfante a su diócesis, mientras los oidores eran depuestos y mandados a la cárcel» [**citar fuente, p.**]. Según Gómez Canedo «ya no hubo situaciones tan conflictivas como esta; pero hubo divergencias de opiniones entre los misioneros y las autoridades sobre una serie de problemas»²⁵.

Con respecto a las encomiendas, cuando estas llegaron a México, en 1524, Hernán Cortés había ya repartido algunas, antes de conocer las instrucciones reales en contrario de 1523.

El problema además de la encomienda radicó en que no se cumplía lo ordenado y en el caso, por ejemplo, de la Primera Audiencia, instalada en 1528, se siguió con los mismos abusos contra indios y colonos. Ante estos hechos, el obispo Zumárraga pidió al emperador, en 1529, que hiciera «merced a los indios y a los españoles pobladores [...] de les dar los indios por repartimiento perpetuo, de tal manera que los que esta

²⁴ Gómez, 1988, p. 141.

²⁵ Gómez, 1988, p. 142.

tierra gobernasen no los puedan quitar ni suspender a quien en aquel repartimiento se dieren, ni los pueda perder el que los tuviere»²⁶.

Zumárraga sostiene, además, que debido a que quitan y ponen encomiendas al arbitrio, los indios

andan rebotados, y viendo que cada día les mudan señores, no tienen sosiego ni amor ni quieren servir a quienes los tienen encomendados, por guardar lo que tienen para otro que les dan otro día, y a la causa reciben muchos malos tratamientos, y por no servir se van a los montes, lo cual no harían si conociesen señor perpetuo y sin duda reposarían [**citar fuente, p.**].

Zumárraga también informa del perjuicio que genera para los españoles la pérdida de la encomienda estable, los cuales, por no tener indios perpetuos,

están tan opresos que no osan hablar, y afirmo que más sujetos que en ninguna otra parte que yo haya visto, lo cual no sería si tuviesen sus indios perpetuos, a los cuales querrían bien y les harían buenas obras, relevándoles de trabajo por que permaneciesen y por dejar de comer a sus hijos, y en sus pueblos procurarían plantar viñas y olivares y otros heredamientos, para relevar sus vasallos de tributo y vivir como en España [**citar fuente, p.**].

Según Gómez Canedo, el pensamiento de Zumárraga refleja el de los franciscanos. Por esta época, la política colonial planteaba si los indios tenían que ser puestos bajo la jurisdicción de la Corona o si, por el contrario, debían suprimirse completamente las encomiendas, cosa que se hizo, según Gómez, en el caso de Cortés que tenía demasiados indios encomendados y en algunos otros casos, lo que supuso las protestas airadas de los encomenderos con la consiguiente supresión de dicha medida.

Durante la Segunda Audiencia, con el primer virrey don Antonio de Mendoza, «el énfasis estuvo en la mejora de la encomienda, aunque crecía la tendencia hacia su eliminación [**cierre de comillas?**]. Gómez sostiene, contrariamente a las tesis de Baudot y O'Gormand, que los franciscanos, con Zumárraga a la cabeza, tomaron parte en este proceso que culminó en 1542-1543 con la promulgación de las llamadas Leyes Nuevas²⁷.

²⁶ Gómez, 1988, p. 142.

²⁷ Gómez, 1988, pp. 143-144.

Es decir que los franciscanos apoyarían las Leyes Nuevas hasta que, en vista del alboroto causado por las mismas,

junto con las otras órdenes religiosas, el obispo Zumárraga y el virrey Mendoza —y, por supuesto, los encomenderos— hicieron llegar sus representaciones a la Corona, recomendando la supresión, modificaciones o prudencia y calma en la manera de aplicar las nuevas leyes [citar fuente, p.].

En México, en la primera reacción oficial de los franciscanos, el 4 de octubre de 1543, el comisario general, fray Martín de Hojacastró, fray Francisco de Soto y el obispo fray Juan de Zumárraga «hacían un buen razonamiento sobre la necesidad de preservar la armonía entre naturales y españoles». Es decir que se intentó buscar una fórmula que diese estabilidad a los españoles y mantuviese contentos a los naturales, y mientras no se encontrase, parecía mejor suspender aquellas leyes. Cuando llegó Tello de Sandoval a México, con la intención de que se ejecutaran las leyes, los franciscanos insistieron en los mismos razonamientos. Era el 15 de mayo de 1544.

La posición franciscana de desear que los indios fueran vasallos del rey y no de los encomenderos se apartaba en importantes detalles de la que tomaron otras órdenes religiosas, como las de los dominicos y agustinos, y no agradó a los encomenderos ni a sus amigos, que tomaron incluso represalias en lo relativo a las limosnas, de las cuales se mantenían principalmente los franciscanos. Según Gómez, parece que estos se habían resistido a intervenir oficialmente en la disputa sobre las Nuevas Leyes y que solo lo hicieron bajo presión.

Los franciscanos al fin aceptaron enviar una delegación a España, en representación tanto de su orden como de los indios y de los españoles pobres. Llevaba una carta de Hojacastró, del 1 de junio de 1544, en la que se pedía la colaboración de indios y naturales, que los indios tuviesen trabajo y que los españoles sintieran suya la tierra.

Tras la crisis que desencadenó la imposición de las Leyes Nuevas, los franciscanos llegaron al parecer de que la encomienda era justa, en tanto los encomenderos no abusaran de ella, debía ser a perpetuidad, para dar estabilidad y seguridad a los indios y a los españoles pobres, y de que los encomendados solo serían vasallos de la Corona. Anteriormente a la promulgación de las Leyes, parece que procuraron no participar excesivamente en la redacción de las mismas pero, viéndose obligados a hacerlo, las defendieron porque, en líneas generales, estaban de acuerdo

en sus líneas principales: abolición de la esclavitud; el indio es vasallo de la Corona y hombre libre; se protege al indio del abuso por parte del español en los servicios personales; los encomenderos no tienen jurisdicción sobre los indios, solo la Corona. Motolinía defendió estas líneas en su *Historia*. La posición de los franciscanos queda reflejada en una carta de fray Francisco de Soto al emperador, fechada en México, el 15 de mayo de 1551: tanto los españoles como los naturales eran necesarios para la conservación de la Nueva España y por tanto, en el asunto que se debatía, solo decían ser oídos quienes tuviesen afición a las dos naciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Baudot, Georges, *Utopía e historia en México. Los primeros cronistas de la civilización mexicana (1520-1569)*, Madrid, Espasa Calpe, 1983.
- «Introducción» a su edición de Motolinía, *Historia de los indios de la Nueva España*, Madrid, Castalia, 1985 [faltan pp.].
- Gómez Canedo, Lino, *Pioneros de la cruz en México: fray Toribio de Motolinía y sus compañeros*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1988.
- Mendieta, Jerónimo de, O.F.M., *Historia eclesiástica indiana*, Díaz de León y White, México, 1870.
- *Historia eclesiástica indiana*, México, Editorial Salvador Chavez Hayhoe, 1945, 4 vols.
- *Historia eclesiástica indiana*, ed. Francisco de Solano, Madrid, Atlas, 1973, BAE, 260-261.
- Motolinía, *Historia de los indios de la Nueva España*, ed. Georges Baudot, Madrid, Castalia, 1985.
- O’Gorman, Edmundo, *La incógnita de la llamada Historia de los indios de la Nueva España atribuida a fray Toribio Motolinía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- Pereña, Luciano, *La idea de justicia en la conquista de América*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, 11.
- Pérez de Tudela, Juan, ed., *Opúsculos, cartas y memorial. Obras escogidas de fray Bartolomé de las Casas*, Madrid, Atlas, 1958 (BAE, 110).
- Serna, Mercedes, *La conquista del Nuevo Mundo. Textos y documentos de la conquista americana*, Madrid, Castalia, 2012.
- Surtz, Ronald E., «Pastores judíos y reyes magos gentiles: teatro franciscano y milenarismo en Nueva España», *NRFH*, 36, 1988, 1, pp. 333-344.
- Zavala, Silvio, *La encomienda indiana*, México, Porrúa, 1973.

